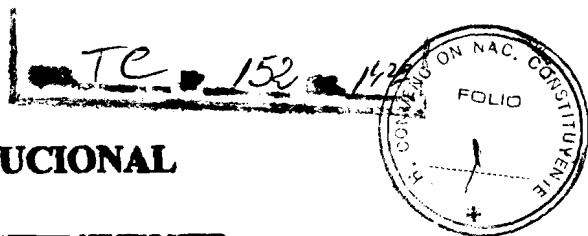


10 JUN 1994



PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL
LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

ARTÍCULO 1:

El artículo 76 de la Constitución Nacional quedará redactado de la siguiente manera:

"Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; y de las demás calidades para ser electo senador".

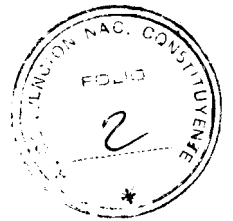
ARTÍCULO 2:

El artículo 80 de la Constitución Nacional quedará redactado de la siguiente manera:

"Al tomar posesión de sus cargos, el presidente y el vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del senado, estando reunido el Congreso. El juramento de rigor será conforme a las convicciones religiosas o morales de los electos, jurando observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina".


Roberto CORNET.


GERMAN KAMMERATH
PRESIDENTE BLOQUE
CONVENCIONALES CONSTITUYENTES
U. CE. DE.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad ampliar la posibilidad de que sea electo Presidente de la Nación Argentina cualquier ciudadano, independientemente del credo religioso que profese.

El tema que nos informa fue ampliamente discutido durante el debate de 1853. Por caso, en aquella ocasión el convencional constituyente Lavaysse solicitó este requisito fundándose en el hecho que, entre las atribuciones del presidente de la Nación, *"se concede al ejecutivo los derechos de Patronato Nacional; se le impone la celebración de Concordatos, el pase de bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice"*. Lavaysse concluyó manifestando que *"el que tenía tales derechos por la Constitución, no podía ser otro que un católico, apostólico, romano"*.

El debate no continuó por aguas tranquilas. Verbigracia, el Convencional Seguí afirmó *"que estaría por la adición propuesta, pero que ella no estaba ni conforme con sus principios constitucionales, ni guardaba armonía con el plan de estructura del proyecto; que ella sería un lunar sobre el cual se fijarían en el exterior los hombres de principios que leyese la Constitución"*.

Quedan claramente expuestos los principios y las concepciones prácticas de los constituyentes de entonces. Hay que tener en cuenta el peso de la tradición católica sobre los valores, usos y costumbres que sostenía la sociedad nacional. Por otra parte, en base a estos mismos principios la Constitución Nacional le otorgaba al Jefe de estado atribuciones específicas en todos los aspectos atinentes a las relaciones entre el estado y la Silla Apostólica. Por ende, caía de maduro que quien iba a ostentar la más alta magistratura del país necesariamente debía ser una persona perteneciente al culto católico, apostólico, romano.

Sr. Presidente, también hay que subrayar el rol que tuvo la Iglesia Católica en el nacimiento de la Nación Argentina. Un excelso protagonismo en la evangelización y en la puesta en marcha de los valores distintivos de la fe católica, que hacen un todo respecto a la condición humana.

Tampoco podemos olvidar el protagonismo de la Iglesia a lo largo de toda nuestra historia en el sistema cultural, educativo y las profundas preocupaciones sostenidas a lo largo de los años en las temáticas sociales. Valga pues nuestro especial reconocimiento a toda la obra cumplida por la Iglesia Católica a lo largo y a lo ancho del territorio nacional.

Sin embargo, todo el régimen patronal y regalista ha quedado modificado a partir del 10 de Octubre de 1966 por la suscripción de un acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina. En este acuerdo se reconoce y garantiza a la Iglesia, por parte del Estado Argentino, el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual, el libre y público ejercicio de su culto, como así también su jurisdicción en el ámbito de su competencia para la realización de sus fines específicos. También, el acuerdo estipula que el nombramiento de los obispos y los arzobispos es de competencia de la Santa Sede. Asimismo, se elimina el pase y todos los aspectos atinentes a los decretos de los concilios, la bulas, breves y rescriptos del sumo pontífice de Roma. Por consiguiente, de acuerdo a Germán J. Bidart Campos, todas las competencias del Estado prescriptas en la Constitución Nacional quedan impedidas de ejercicio a raíz del acuerdo e *"importan en la dinámica constitucional del poder una mutación por sustracción"*.



Más allá de estos argumentos, es necesario recalcar que una sociedad moderna, de estos tiempos, abierta y auténticamente pluralista, requiere, necesariamente, cobijar en su seno y otorgarles la oportunidad de ejercer los más altos cargos de la nación a cualquier persona, independientemente de su credo, religión o convicción.

Esta reforma que propiciamos, finalmente, es un reconocimiento a todos los hombres del mundo de buena voluntad que, en su momento, eligieron el suelo argentino como destino final de su morada y que, han estado impedidos, más allá de las condiciones personales de idoneidad, de aspirar a ocupar la máxima magistratura para la conducción de la República.



ROBERTO CORNET.



GERMAN KAMMERATH
PRESIDENTE BLOQUE
CONVENCIONALES CONSTITUYENTES
U. C. DE.